

## ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

SEÑOR:

JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

Ref. ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Actor: JAVIER MANUEL PALACIO

Contra: ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

JAVIER MANUEL PALACIO identificado como aparece al pie de mi firma por medio del presente escrito interpongo acción de cumplimiento contra la alcaldía local de Teusaquillo para que le dé cumplimiento al **Decreto 550 De 2010**

### HECHOS

**PRIMERO.-** Por medio de derecho de petición solicite a la alcaldía de Teusaquillo el cumplimiento del decreto 550 de 2010

**SEGUNDO.-** Después de recibida mi solicitud, se me informo que todos los parqueaderos de la localidad están cobrando según la normatividad vigente, situación que no corresponde con la realidad

**TERCERO.-** Al realizar una visita por la localidad y por los establecimientos de comercio que prestan servicio de aparcaderos, se observa que cobran valores superiores a lo legalmente permitido y al verificar la veracidad de la respuesta emitida por la Alcaldía local de la candelaria, observando que no se está dando cumplimiento al decreto 550 de 2010, de esta afirmación apporto fotografías y demuestro la actitud reticente por parte de la alcaldía de la Teusaquillo para dar cumplimiento, a la normatividad vigente

**CUARTO.-** Al pasar por el centro la gobernación de Cundinamarca, Farmatodo, del Barrio Salitre Plaza, parqueadero de Maloca, Crepes de la Fiscalía observo que se está cobrando una tarifa superior a la legalmente permitida por lo que las inspecciones que menciona la alcaldía no se ajustan con la realidad

**QUINTO.-** Al pasar por el barrio la Esmeralda me encuentro con casas que funcionan como parqueaderos y no tiene ningún tipo de licencia y además cobran tarifas por encima de lo permitido por la normatividad legal vigente

## FUNDAMENTO DE DERECHO

*"Por el cual se fija la tarifa máxima para los aparcaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. (E)

*En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, 2º del Decreto Nacional 1855 de 1971, 12 del Decreto Nacional 2876 de 1984, artículo 1º del Acuerdo Distrital 139 de 2004, y el artículo 1º del Acuerdo 356 de 2008, y,*

### **CONSIDERANDO:**

*Que el artículo 118 del Acuerdo Distrital 79 de 2003, estableció que el servicio de aparcaderos será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyo objeto comercial contemple la prestación de este servicio.*

*Que el numeral 3 del artículo 118 del Acuerdo Distrital 79 de 2003, modificado por el Acuerdo Distrital 139 de 2004, estableció que las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de aparcaderos deben observar, entre otras conductas, la de cobrar únicamente la tarifa fijada por el Gobierno Distrital.*

*Que el artículo 2º del Decreto Nacional 1855 de 1971, establece que corresponde a los Alcaldes reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, señalando en qué zonas pueden operar y fijando los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios.*

*Que conforme a los artículos 11 y 12 del Decreto Nacional 2876 de 1984, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. es competente para sancionar las conductas especulativas, atribución que por virtud del mismo Decreto le fue otorgada a los Alcaldes Locales.*

*Que el valor del servicio de aparcadero y/o estacionamiento fuera de vía, debe fijarse por minutos de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º del Acuerdo Distrital 356 de 2008.*

*Que el valor actual del servicio por minuto, fijado en la suma de ochenta y siete pesos (\$87.00), corresponde a la asignación que hiciera el Decreto Distrital 268 de 2009, reglamentario del Acuerdo Distrital 356 de 2008.*

*Que se hace necesario actualizar las tarifas de aparcaderos con base en el incremento del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.*

*En mérito de lo expuesto,*

*Ver el Acuerdo Distrital 356 de 2008*

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Tarifa Máxima para Aparcaderos y/o estacionamientos fuera de vía.** La tarifa máxima por minuto de servicio para el servicio de aparcaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital será la siguiente:

Vehículo	Factor de demanda zonal	NIVEL DE SERVICIO	Valor máximo por minuto (\$)
Automóviles, camperos, camionetas, vehículos pesados	1	En altura o subterráneo.	95
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada.	67
		A nivel, pisos en afirmado o césped y los asociados a un uso.	48
	0,8	En altura o subterráneo.	76
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada.	53
		A nivel, pisos en afirmado o césped y los asociados a un uso.	38
Motocicletas	1	En altura o subterráneo.	67
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada.	47
		A nivel, pisos en afirmado o césped y los asociados a un uso.	33
	0,8	En altura o subterráneo	53
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada.	37
		A nivel, pisos en afirmado o césped y los asociados a un uso.	27

**Parágrafo 1º.-** El valor máximo del servicio por minuto para bicicletas en cualquier zona y nivel de servicio será de diez pesos (\$10.00).

**Parágrafo 2º.-** La liquidación del valor final del servicio se aproximará al múltiplo de cincuenta pesos (\$50.00) siguiente.

**Parágrafo 3º.-** Los estacionamientos asociados a un uso publicarán, en un lugar visible del acceso al establecimiento, las condiciones necesarias para que los usuarios acrediten el uso efectivo de los servicios del equipamiento, con el fin de aplicar la tarifa correspondiente.

**Parágrafo 4°.-** *En todos aquellos casos en los que el valor final por minuto resulte inferior al que se cobra en los estacionamientos abiertos al público a la entrada en vigencia del presente Decreto, se mantendrán las tarifas actuales, aplicando, en todo caso, el sistema de cobro por minutos.*

**Parágrafo 5°.-** *No podrá exigirse a los usuarios períodos de permanencia mínimos para el cobro de la tarifa por minutos. En todo caso, podrán adoptarse esquemas de cobro que resulten inferiores al valor liquidado desde el ingreso del vehículo, como el cobro por días, mensualidades, anualidades u otros, los que serán aplicables, siempre que sean iguales o inferiores al resultado del tiempo de permanencia real por la tarifa por minutos correspondiente.*

**Parágrafo 6°.-** *Los valores máximos establecidos en el presente artículo incluyen el IVA y demás impuestos y costos administrativos que el servicio conlleva.*

**Artículo 2°.- Vigencia y derogatorias.** *El presente decreto rige a partir del 1 de Enero de 2011 y deroga el artículo 1° del Decreto Distrital 268 de 2009, artículo 1° del Decreto Distrital 406 de 2009 y artículo 1° del Decreto Distrital 474 de 2009 y demás disposiciones que le sean contrarias.*

Al respecto de la acción de cumplimiento la Corte Constitucional se ha expresado de la siguiente manera

### **SENTENCIA C-638/00 de la Corte Constitucional**

#### ***Sujetos y objeto de la acción de cumplimiento***

3. *La acción de cumplimiento tiene un objeto propio y un sujeto activo y otro pasivo, que son definidos directamente por la Constitución. En efecto, el artículo 87 de la Carta que consagra la referida acción, literalmente indica que "Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo."*

4. *Por lo que tiene que ver con el sujeto activo de la acción en comento, del texto transcrito emana con claridad que este puede ser "toda persona". La jurisprudencia constitucional, refiriéndose a esta expresión, ha precisado que ella es comprensiva tanto de las personas naturales como de las jurídicas y, dentro de éstas, las personas jurídicas de derecho público y las de derecho privado. Por su parte los servidores públicos pueden también interponer dicha acción, bien a nombre propio o a nombre de las entidades respecto de las cuales actúan como representantes legales. En este sentido, la Sentencia C- 158 de 1998<sup>2</sup>, refiriéndose al tema de la legitimación activa para interponer la acción de cumplimiento, señaló:...*

*"...en el término "personas" quedan comprendidas tanto las naturales como las jurídicas. Estas últimas, sean de derecho público o de derecho privado, en su condición de personas, valga la redundancia, deben ser reconocidas como titulares de la acción. Por ello, aquellas entidades de derecho público que tienen personería jurídica, pueden interponer la acción de cumplimiento a través de los servidores públicos que sean sus representantes legales."*

*5. En lo que tiene que ver con el sujeto pasivo de la acción de cumplimiento, es decir con la persona en contra de la cual se interpone dicha acción, aunque la Constitución no lo indica expresamente, de su tenor literal puede inferirse que el mecanismo judicial en referencia puede dirigirse en contra de cualquier autoridad o particular en ejercicio de funciones públicas, responsable del cumplimiento de una ley o de un acto administrativo. Sobre el particular la Corte ha precisado:*

*"El objeto y finalidad de la acción de cumplimiento es otorgarle a toda persona, natural o jurídica, e incluso a los servidores públicos, la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial para exigir la realización o el cumplimiento del deber que surge de la ley o del acto administrativo y que es omitido por **la autoridad, o el particular cuando asume este carácter.**"<sup>3</sup> (Negrillas fuera del original)*

*6. Por último, en lo que concierne al objeto propio de esta acción de rango constitucional, es decir a lo que se persigue con su interposición y trámite, la Carta define expresamente que tal finalidad consiste en "hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo."*

*Comentando esta expresión del constituyente, la Corte ha considerado que "la referida acción se encamina a procurar la vigencia y efectividad material de las leyes y de los actos administrativos, lo cual conlleva la concreción de principios medulares del Estado Social de Derecho, que tienden a asegurar la vigencia de un orden jurídico, social y económico justo."<sup>4</sup>*

*7. Precizando sobre lo que debe entenderse por "ley" para efectos de la posibilidad de interponer la acción que viene estudiándose, la Corte ha señalado que la expresión cobija a las leyes en sentido formal y material y también a aquellos actos que se revisten de fuerza material de ley.*

*8. En cuanto a lo que, en relación con la acción de cumplimiento, debe entenderse por "acto administrativo", la jurisprudencia ha precisado que los*

*de contenido general necesariamente han de ser objeto de la acción de cumplimiento, lo mismo que las leyes en sentido material, pues no existe otro mecanismo jurídico idóneo a través del cual pueda lograrse la efectividad de sus mandatos. En este sentido afirmó:*

*"Cuando se trata de asegurar el efectivo cumplimiento de la ley material, esto es, de normas generales, impersonales y abstractas, es indudable que el instrumento de protección creado por el Constituyente - la acción de cumplimiento- es el único mecanismo directo idóneo, razón por la cual no le es permitido al legislador crear mecanismos subsidiarios o paralelos para asegurar dicho cumplimiento.*

*"Iguales consideraciones son válidas con respecto a los actos administrativos de contenido general que por contener normas de carácter objetivo impersonal y abstracto, son equivalentes materialmente a las leyes.*

*"Dada la generalidad de las leyes y actos administrativos, esto es, en cuanto están referidos a una serie indeterminada de personas, situaciones o cosas, no puede pensarse en que exista un afectado concreto por sus disposiciones. De ahí que toda persona, natural o jurídica, movida por la satisfacción de los intereses públicos o sociales, esto es, el respeto por la vigencia y realización del derecho objetivo, esté habilitada para promover su cumplimiento, más aún si se tiene en cuenta que en estos casos el Constituyente creó la acción consagrada en el artículo 87 de la Carta Política, como instrumento procesal principal para hacer efectivo el cumplimiento de leyes y actos administrativos, pues el ordenamiento jurídico no contemplaba instrumentos procesales directos destinados a lograr este propósito."*

## **PRETENSIONES**

**Primero-** Solicito se conmine a la alcaldía local de Teusaquillo para que realice de manera inmediata todas las acciones necesarias para que se garantice el cumplimiento inmediato del decreto 550 de 2010 en la localidad la Teusaquillo

## **DECLARACION JURAMENTADA**

De manera voluntaria y de conformidad con lo establecido en la ley, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he acudido ante ningún Tribunal Administrativo para a instaurar Acción de cumplimiento con

fundamento en los mismos hechos y normas y contra la misma autoridad relacionados en la presente acción

### **PRUEBAS**

Sírvase señor juez, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Copia de mi derecho de petición solicitando el cumplimiento del decreto 550 de 2010
2. Respuesta de la Alcaldía local de Teusaquillo recibida el día 06 de marzo de 2015 donde me informan el cumplimiento del decreto 550 de 2010
3. Fotografías del valor cobrado en el centro comercial galerías y de parqueaderos aledaños
4. Fotografías del valor cobrado por minutos en
5. Ningún parqueadero de la localidad de Teusaquillo inscribió sus tarifas circular 001-2011 antes de la expedición y entrada en vigencia del decreto 550 de 2010.
6. Copia de la circular 001 de 2011 expedida por la Secretaria de Gobierno Secretaria General de la Alcaldía de Bogotá y Secretaria de Movilidad

### **COMPETENCIA**

Señor Juez es usted competente señor juez para conocer de la a presente acción constitucional y debe dársele el tramite contenido en el la ley 393 de 1997

### **NOTIFICACIONES**

El accionante señor juez me notificare de su decisión en la secretaria de su despacho o en la Calle 36 No 28-41 oficina 508

La accionada Alcaldía de Teusaquillo en la Calle 39 B # 19 -30, Barrió, Teléfono 2870094 de esta ciudad.

Atentamente

**JAVIER MANUEL PALACIO**  
Concejal de Bogotá  
CC No

13



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Teusaquillo

Al contestar por favor cite estos datos:

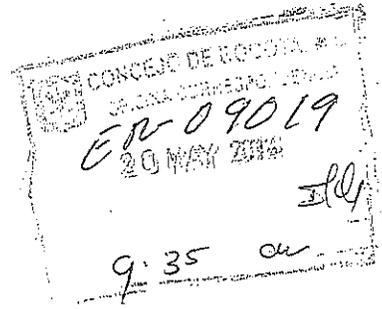
Radicado No. 20141330075591

Fecha: 19-05-2014



Bogotá, D.C.

Honorable Concejal  
JAVIER PALACIO MEJIA  
Calle 36 No. 28 A - 41  
Bogotá D.C.



Ref: Radicación No. 2014-133-004244-2  
Derecho de Petición

Reciba Cordial Saludo:

De manera atenta, doy respuesta a los interrogantes formulados en el derecho de petición radicado bajo el número enunciado en la referencia, en su orden:

1.- Cuáles son las tarifas legalmente autorizadas para el 2014 que pueden cobrar los parqueaderos públicos de acuerdo a sus especificaciones conforme al acuerdo 356 de 2008 y el decreto 268 de 2009 y posteriores que se hayan expedido para tal fin (Especificar cuáles decretos posteriores).

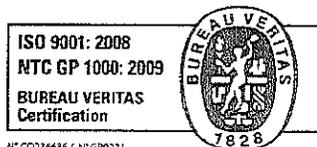
Rta. El Decreto 550 de 2010 (norma que rige en la actualidad) establece la tarifa máxima que pueden cobrar aquellos prestadores de servicio de parqueo, siendo la máxima \$ 95.00

2.- ¿El gobierno distrital qué está haciendo para vigilar el cumplimiento de la norma y así mismo por favor informar mediante que mecanismos se está ejerciendo esta vigilancia articuladamente con las alcaldías locales?

Rta. Para vigilar el cumplimiento de la norma que rige, para el cobro del servicio de parqueadero; esta alcaldía, adelanta operativos periódicos, en los que verifica entre otros la tarifa, póliza de responsabilidad civil extracontractual, exigencias establecidas en la Ley 232 de 1995 para el funcionamiento.

3.- Los parqueaderos en cumplimiento de su obligación están informando a la respectiva alcaldía local los factores de nivel de servicio tenidos en cuenta para liquidar la tarifa, y publicar en lugar destacado el valor a cobrar?

Calle 39B # 19-30  
Código postal 111311  
Tel. 2870094 - 2870470  
Información Línea 195  
www.teusaquillo.gov.co



BOGOTÁ  
HUMANANA



Rta. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 268 de 2009 el cual dispone:

**“Artículo 3º.- Información sobre tarifas. .... La información de tarifa será actualizada cada vez que las tarifas varíen por el cambio de las condiciones del estacionamiento. ”**

En la localidad de Teusaquillo, aquellos comerciantes que prestan el servicio de parqueadero, dando cumplimiento a la norma antes transcrita, mediante escrito que radican en la Alcaldía, informan la tarifa a cobrar por el servicio, valor que fijan por minuto; en lo corrido de la presente anualidad se han radicado 28 informes, algunos citan el factor de demandada que se tuvo en cuenta para fijar la tarifa, otros solo dejan constancia que el factor fue informado en años anteriores.

4.- Los parqueaderos están cumpliendo con el requisito de tener al día las pólizas de seguridad exigidas por la Ley. Qué pólizas se están exigiendo.

Rta. La póliza que se está exigiendo es la de Responsabilidad Civil Extracontractual, y la mayoría de parqueaderos que funcionan en esta localidad la han aportado.

5.- Qué parqueaderos han sido sancionados por no cumplir el decreto que reglamenta las tarifas de parqueo en el distrito que sanciones se han impuesto. Por favor detallar localidad por localidad.

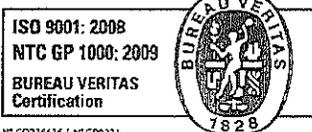
Rta. En esta localidad no se ha impuesto ninguna sanción.

Comendidamente,

**IVAN MARCEL FRESNEDA PEREIRA**  
Alcalde Local de Teusaquillo

Proyectó/Elaboró: Elsa Pilar Sánchez Rosas  
Revisó/Aprobó: Dolly Esperanza Buitrago Gómez

Calle 39B # 19-30  
Código postal 111311  
Tel. 2870094 - 2870470  
Información Línea 195  
www.teusaquillo.gov.co

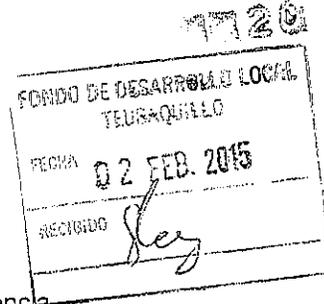


**BOGOTÁ**  
HUMANANA



CONCEJO DE BOGOTÁ 30-01-2015 03:23:40  
 Al Contestar Cite Este Nr.:2015EE830 O 1 Fol:1 Anex:0  
 ORIGEN: 508 OFICINA 508/PALACIO MEJIA JAVIER MANUEL  
 DESTINO: ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO/IVAN MARCEL FRESNEDA  
 ASUNTO: SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO Y REINCIDENCIA  
 OBS: --

Doctor  
**IVAN MARCEL FRESNEDA PEREIRA**  
 Alcalde local  
 Alcaldía Local de Teusaquillo  
 Calle 39 B No 19 -30  
 Bogotá D.C.



Asunto: Solicitud de Cumplimiento y constitución de Reincidencia.

Respetado Doctor,

Reciba en Cordial Saludo,

En atención en el asunto de referencia, y teniendo en cuenta los requerimientos efectuados. En mi calidad de Concejal de la ciudad Yo Javier Manuel Palacio Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.722.926 expedida en Bogotá D.C., domiciliado y residente en la Calle 36 Número 28A 41, comedidamente solicito se proceda a aplicar las disposiciones definidas para la Localidad de Teusaquillo, referentes al tema de tarifas de parqueadero, en cumplimiento del mandato normativo, que se encuentra vigente para la Entidad que usted dirige de conformidad con lo señalado en esa materia, de acuerdo con los siguientes criterios que establecen una obligación de hacer, de carácter imperativo a su cargo:

**1. COMPETENCIA:**

**A. COMPETENCIA ALCALDES MENORES**

**EN LA VIGILANCIA Y SANCION ANTE INCUMPLIMIENTO DE CRITERIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUEADEROS CON RESPECTO A LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS.**

El Decreto 278 de 1991<sup>1</sup> "Por el cual se dictan normas sobre Tarifas de los Parqueaderos Públicos en el Distrito Especial", realiza una remisión normativa en el Artículo 8 del Decreto del 2876 de Mayo 17 de 1984, "Por el cual se dictan normas sobre tarifas de los parqueaderos públicos en el Distrito Especial, del siguiente tenor:

<sup>1</sup>Nota: Publicado en el Registro Distrital 632 de junio 4 de 1991, Dado en Bogotá, D.E., a los 17 de mayo de 1991.



"EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ"  
 Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210  
[www.concejobogota.gov.co](http://www.concejobogota.gov.co)  
 GD-PR001-FO1





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

**"ARTICULO 8.- El cobro de tarifas superiores a las aquí fijadas, será considerado como especulación, correspondiendo a los ALCALDES MENORES su sanción de acuerdo al procedimiento y competencia contemplados en el Decreto 2876 de 1984."** (Subrayado y negrita fuera de texto).

De este modo, el **DECRETO 2876 DE 1984**, expedido por La Superintendencia de Industria y Comercio, Sobre control de precios establece:

**Art. 1o.** "Una vez que se haya fijado el precio y/o el margen de comercialización por la entidad competente de un bien o servicio sujeto a control, ningún productor, distribuidor, comerciante o intermediario podrá cobrar sumas superiores so pena de incurrir en las sanciones previstas en este decreto sin perjuicio de las contempladas en el Código Penal".

**Art. 37.** \_ Vigencia. Los procesos iniciados antes de la vigencia del presente decreto se seguirán tramitando, por la Ley vigente al momento de su iniciación.

**Art. 38.**\_ Este decreto deroga el decreto 046 de 1965, 437 de 1966, 2145 de 1974, decreto 2216 de 1974 y las demás disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su publicación.

## B. COMPETENCIA ALCALDE MAYOR Y ALCALDES MENORES

Con respecto a la competencia del Alcalde Mayor de Bogotá el **DECRETO 2876 DE 1984**. Dispuso:

"Art. 12.\_ Competencia. Son funcionarios competentes para investigar las contravenciones a las normas sobre control y vigilancia de precios:

Art. 13, 14, y las normas complementarias que resulten pertinentes.

2o. Los Alcaldes Municipales, **EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ, Alcaldes Menores del Distrito**, dentro de su jurisdicción. (Subraya y negrilla fuera del texto)

**Art. 37.** \_ Vigencia. Los procesos iniciados antes de la vigencia del presente decreto se seguirán tramitando, por la Ley vigente al momento de su iniciación.

**Art. 38.**\_ Este decreto deroga el decreto 046 de 1965, 437 de 1966, 2145 de 1974, decreto 2216 de 1974 y las demás disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su publicación"



"EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ"

Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210

[www.conceiobogota.gov.co](http://www.conceiobogota.gov.co)

GD-PR001-FO1





**2. DE LA OBLIGACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LAS TARIFAS POR PARTE DE LOS ALCALDES LOCAL.**

Los criterios establecidos en el párrafo tercero (3º) del Decreto Distrital 406 de 2009, donde se señala:

**“Art. 3- Información sobre tarifas.** Los prestadores del servicio de estacionamiento de vehículos informarán a la respectiva **Alcaldía Local** a más tardar el día 11 de septiembre de 2009, los Factores de Nivel de servicio tenidos en cuenta para liquidar la tarifa correspondiente e iniciarán a partir de esa misma fecha el cobro por minutos. La información de tarifa será actualizada cada vez que las tarifas varíen por el cambio de las condiciones de estacionamiento.  
**El párrafo del artículo 3º del Decreto 268 de 2009<sup>2</sup> quedará así:**

**Parágrafo.** Verificación de tarifas. **LAS ALCALDÍAS LOCALES** verificarán en cualquier momento el cumplimiento, tanto en el cobro en la tarifa máxima autorizada, como la liquidación por minutos a partir del día siguiente a la fecha prevista en el presente artículo.

**Artículo 5.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, (Dado en Bogotá el 31 de Agosto de 2009).”

En conclusión, del Articulado mencionado se infiere que las alcaldías verificarán en todo momento tanto el cobro de la tarifa máxima como la liquidación por minuto. Finalmente es imprescindible dar aplicación a los topes establecidos del Decreto 550 de 2010<sup>3</sup>, que debe aplicarse porque es el acto administrativo por medio del cual se fija la tarifa máxima para los aparcaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Distrito capital que rige a partir del 1 de Enero de 2011 y deroga el artículo 1 del Decreto Distrital 268 de 2009, artículo 1 del Decreto Distrital 406 de 2009 y el Artículo 1º del Decreto Distrital 474 de 2009 y demás disposiciones que le sean contrarias. ....).

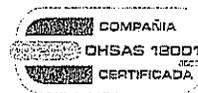
De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta que ya han transcurrido más de dos años desde la entrada en vigencia de la referidas normas y que la entidad que usted dirige no ha procedido a dar cumplimiento de lo pertinente, y a que la misma rige a partir de su

<sup>2</sup> Art. 6. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación en el Registro Distrital y deroga el artículo 4º del Decreto 115 de 2006 y el Decreto 32 de 2009 y las demás normas que le sean contrarias.

<sup>3</sup> Art. 2. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 1 de Enero de 2011 y deroga el Artículo 1 del Decreto Distrital 268 de 2009, artículo 1º del Decreto Distrital 406 de 2009 y artículo 1º del Decreto Distrital 474 de 2009 y demás disposiciones que le sean contrarias. Dado en Bogotá a los 29 días del mes de diciembre del año 2010.



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ ”  
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210  
[www.concejobogota.gov.co](http://www.concejobogota.gov.co)  
GD-PR001-F01





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

sanción, promulgación y publicación, y a que la misma se dio en las condiciones de tiempo, modo y lugar que arriba se mencionan, le remito la presente solicitud con el fin de que se dé aplicación inmediata a las mismas.

Cordialmente,

**JAVIER PALACIO MEJIA**  
Concejal de Bogotá

Realizo: Paula Jimena Bermúdez López.  
Reviso: Jeimy Franco  
Aprobó: Javier Manuel Palacio Mejía



"EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ"

Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210

[www.concejobogota.gov.co](http://www.concejobogota.gov.co)

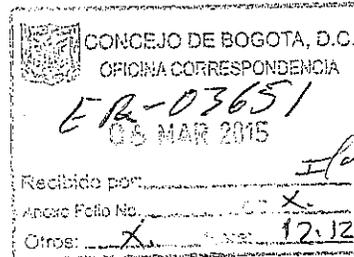
GD-PR001-FO1





Bogotá, D.C.

Señores  
CONCEJO DE BOGOTÁ  
Att: Dr. JAVIER PALACIO MEJIA  
Calle 36 28 A-41  
Ciudad.



Referencia: 20151320008252 del 2-2-15  
Tema: Parquaderos  
Numero interno: P15-152 (favor citar este numero en la respuesta)

Cordial saludo, esta administración Local comprometida con el tema motivo de su misiva, ha venido realizando el censo de los establecimientos con actividad de parquaderos para vehículos, ubicados en esta Localidad, a fin de establecer el cumplimiento conforme al Decreto 550 de 2010 "Por el cual se fija la tarifa máxima para los aparcaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."

Aunado a lo anterior y en virtud de la ley 232/95, se ha venido requiriendo a los representantes legales de los estacionamientos fuera de vía, para que registren sus tarifas y den cumplimiento a los requisitos de licita actividad comercial, en consecuencia, en la actualidad contamos con mas de treinta actuaciones administrativas en curso por infracción a la norma.

Finalmente, vale indicar que el pasado 2 de febrero del año en curso, este despacho realizo operativo de control, encaminado a verificar el valor de la tarifa por el servicio de parqueo al estacionamiento de la Carrera 24 53-47, el cual, luego de requerir al responsable, ajusto la tarifa a ochenta y siete (87) pesos.

El Profesional adscrito a esta Asesora Jurídica, Arquitecto Johan Camargo, tiene como fecha limite el 31 de marzo de 2015, para actualizar el censo de los parquaderos, el cual indicara datos COMO: Licencia de construcción -uso, características del parquadero, cumplimiento del Decreto 550-10, numero de pisos, área construida, numero de cupos, parquadero para personas en condición de discapacidad, horarios de servicio, demarcaciones, poliza de responsabilidad extracontractual, estrato, entre otros.

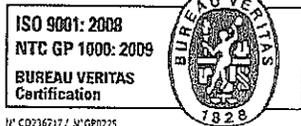
Cualquier inquietud relacionada con el tema, o con otro de nuestra competencia, con gusto sera atendida por nuestros funcionarios.

Atentamente,

IVAN MARCEL FRESNEDA PEREIRA  
Alcalde Local de Teusaquillo

ELABORO: MARLA FERNANDA BOLIVAR- Profesional Especializado  
REVISÓ & APROBO: DOLLY BUITRAGO GOMEZ- Coordinación Normativa y Jurídica

Calle 39 B No. 19 - 30  
Código Postal: 111311  
Tel. 2870094 - 2870470  
Información Línea 195  
www.teusaquillo.gov.co



BOGOTÁ  
HUMANA

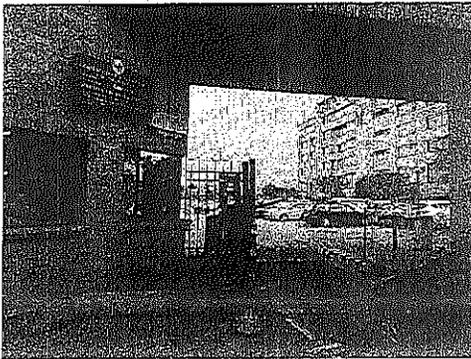
administración distrital quienes las tenían inscrita y nos encontramos muchas sorpresas

## LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO

Nos responden textualmente

“En la localidad ningún parqueadero que funciona en la localidad puede acogerse a la circular 001-2011 ya que estas no cuentan con registros de tarifas antes de entrar en vigencia el decreto 550 de 2010” se transcribe textualmente con erro de redacción.

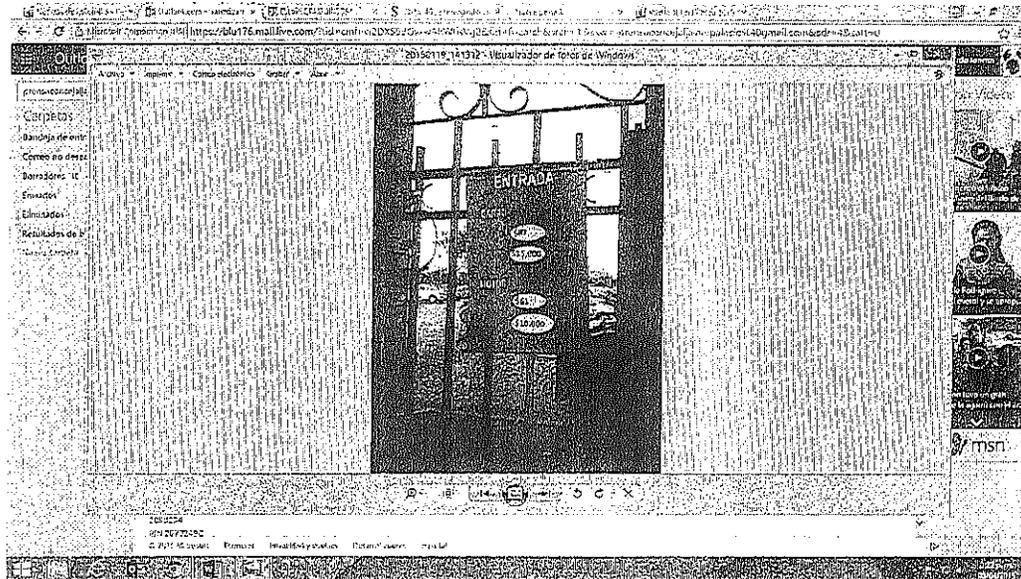
Entonces porque este parqueadero de la Gobernación de Cundinamarca está cobrando 87 pesos por minuto cuando debería cobrar 48.



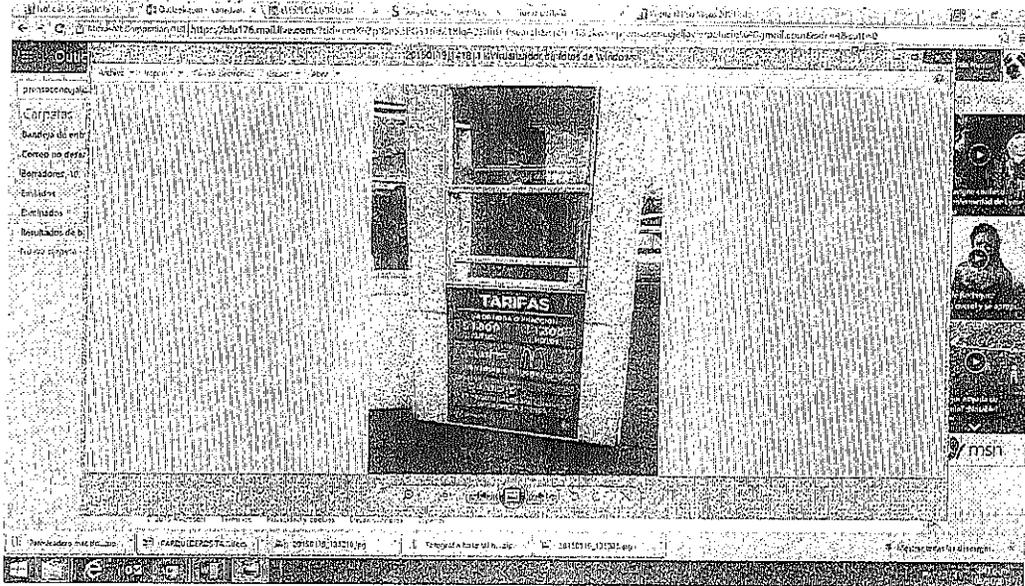
o este otro ubicado en el crepes al frente de la fiscalía está cobrando \$95 cuando debería cobrar \$67



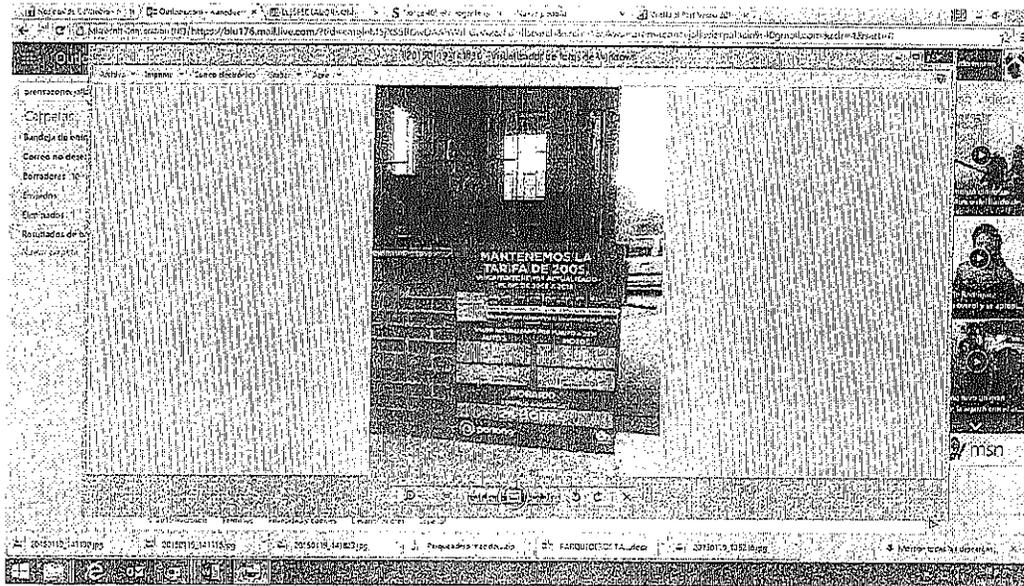
# PARQUEADERO DE LA GOBERNACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO



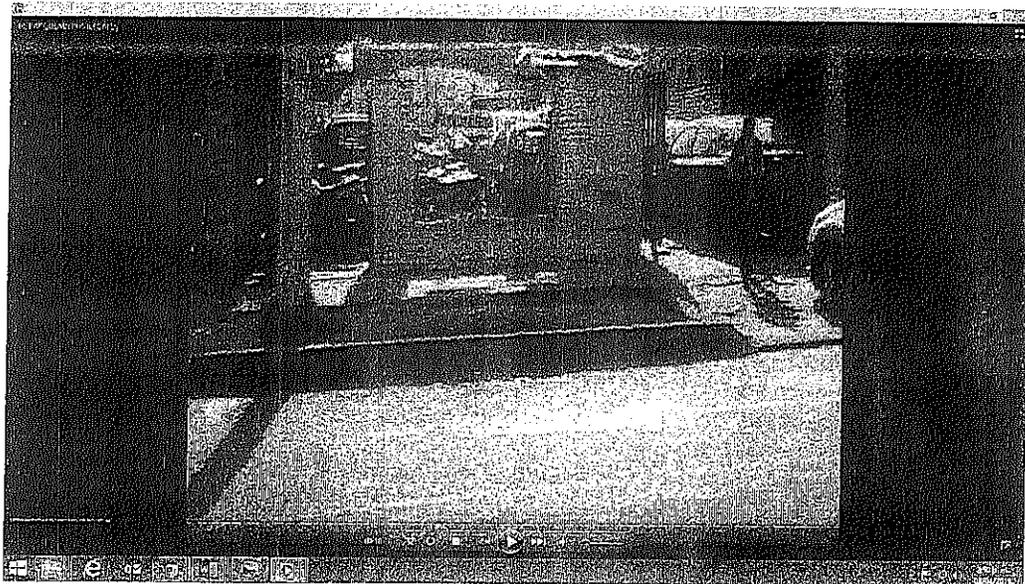
# PARQUEADERO DE MAC DONALDS LOCALIDAD TEUSAQUILLO



# PARQUEADERO CREPES LOCALIDAD TEUSAQUILLO



PARQUEADERO DEL BARRIO LA ESMERALDA  
LOCALIDAD TEUSAQUILLO



# PARQUEADERO DEL BARRIO LA ESMERALDA LOCALIDAD TEUSAQUILLO

